



COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, 02.04.2004
COM(2004) 231 final

Propuesta de

REGLAMENTO DEL CONSEJO

por el que se modifica el Anexo del Reglamento (CE) n° 2042/2000 del Consejo por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de equipos de cámaras de televisión originarios de Japón

(presentada por la Comisión)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante el Reglamento (CE) n° 1015/94 del Consejo (modificado posteriormente) se estableció un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de determinados equipos de cámaras de televisión originarios de Japón. El Consejo excluyó específicamente del ámbito de aplicación del derecho antidumping los equipos de cámaras incluidos en la lista del Anexo de dicho Reglamento, por ser equipos profesionales de cámaras de gama alta que corresponden técnicamente a la definición del producto en el Reglamento mencionado, pero que no pueden considerarse como equipos de cámaras de teledifusión.

En septiembre de 2000, mediante el Reglamento (CE) n° 2042/2000, el Consejo confirmó los derechos antidumping definitivos anteriormente mencionados, impuestos de conformidad con el apartado 2 del artículo 11 del Reglamento (CE) n° 384/96 del Consejo, de 22 de diciembre de 1995, relativo a la defensa contra las importaciones que sean objeto de dumping por países no miembros de la Comunidad Europea.

La Comisión ha recibido solicitudes de tres productores exportadores japoneses de equipos de cámaras de televisión para que se añadan al Anexo del Reglamento (CE) n° 2042/2000 del Consejo varios modelos de equipos de cámaras profesionales, eximiéndolos así de la aplicación del derecho.

La investigación ha revelado que todos los modelos en cuestión deben considerarse equipos de cámaras profesionales que deben estar exentos del derecho. Por lo que el Anexo debe modificarse.

Por consiguiente, se propone que el Consejo adopte la propuesta de Reglamento adjunta, que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Unión Europea.

Propuesta de

REGLAMENTO DEL CONSEJO

por el que se modifica el Anexo del Reglamento (CE) n° 2042/2000 del Consejo por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de equipos de cámaras de televisión originarios de Japón

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 384/96 del Consejo, de 22 de diciembre de 1995, relativo a la defensa contra las importaciones que sean objeto de dumping por parte de países no miembros de la Comunidad Europea¹,

Vista la propuesta presentada por la Comisión previa consulta al Comité consultivo,²

Considerando lo siguiente:

A. PROCEDIMIENTOS PREVIOS

- (1) El Consejo, mediante el Reglamento (CE) n° 1015/94³, estableció un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de equipos de cámaras de televisión (en lo sucesivo, cámaras de televisión) originarios de Japón.
- (2) En la letra e) del apartado 3 del artículo 1 del Reglamento (CE) n° 1015/94, el Consejo excluía específicamente del ámbito de aplicación de derechos antidumping los equipos de cámaras de la lista que figura en el Anexo de dicho Reglamento («el Anexo»), por ser equipos de cámaras profesionales de gama alta, que cumplen técnicamente la definición del producto que se hace en el apartado 2 del artículo 1 del Reglamento (CE) n° 1015/94, pero que no pueden considerarse equipos de cámaras de televisión.
- (3) En octubre de 1995, el Consejo, mediante el Reglamento (CE) n° 2474/95⁴, modificó el Reglamento (CE) n° 1015/94 previamente mencionado, especialmente en lo que se refiere a la definición del producto similar y a determinados modelos de equipos de cámaras profesionales excluidos explícitamente del ámbito de aplicación del derecho antidumping definitivo.

¹ DO L 56, de 6.3.1996, p.1, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1972/2002 (DO L 305 de 7.11.2002, p.1)

² DO C [...] de [...], p. [...]

³ DO L 111 de 4.1994, p.106, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 176/2000 (DO L 22 de 27.1.2000, p.29)

⁴ DO L 255 de 25.10.1995, p.11

- (4) En octubre de 1997, mediante el Reglamento (CE) n° 1952/97⁵, el Consejo modificó los tipos del derecho antidumping definitivo de dos empresas, Sony Corporation e Ikegami Tsushinki Co. Ltd., de conformidad con el artículo 12 del Reglamento (CE) n° 384/96, de 22 de diciembre de 1995, relativo a la defensa contra las importaciones que sean objeto de dumping por parte de países no miembros de la Comunidad Europea (el «Reglamento de Base»). Además, el Consejo excluyó específicamente del ámbito de aplicación del derecho antidumping varios nuevos modelos de equipos de cámaras profesionales añadiéndolos al Anexo.
- (5) En enero de 1999 y 2000 respectivamente, el Consejo, mediante el Reglamento (CE) n° 193/1999⁶ y el Reglamento (CE) n° 176/2000⁷, modificó el Reglamento (CE) n° 1015/94 añadiendo a su Anexo varios modelos sucesores de equipos de cámaras profesionales, que quedaron de este modo excluidos del ámbito de aplicación del derecho antidumping definitivo.
- (6) En septiembre de 2000, mediante el Reglamento (CE) n° 2042/2000⁸, el Consejo confirmó los derechos antidumping definitivos impuestos por el Reglamento (CE) n° 1015/94 (modificado posteriormente) de conformidad con el apartado 2 del artículo 11 del Reglamento de Base.
- (7) En enero de 2001 y en mayo de 2001, el Consejo, mediante los Reglamentos (CE) n° 198/2001⁹ y (CE) n° 951/2001¹⁰, modificó el Reglamento (CE) n° 2042/2000 añadiendo a su Anexo varios modelos sucesores de equipos de cámaras profesionales, que quedaron de este modo excluidos del ámbito de aplicación del derecho antidumping definitivo.
- (8) En septiembre de 2001, el Consejo, mediante el Reglamento (CE) n° 1900/2001¹¹, tras una reconsideración provisional conforme al apartado 3 del artículo 11 del Reglamento de Base, confirmó el tipo del derecho antidumping definitivo impuesto al productor exportador Hitachi Denshi Ltd.
- (9) Finalmente, en septiembre de 2002, el Consejo, mediante el Reglamento (CE) n° 1696/2002¹², modificó de nuevo el Reglamento (CE) n° 2042/2000 añadiendo nuevos modelos sucesores de equipos de cámaras profesionales a su Anexo, excluyéndolos así del ámbito de aplicación del derecho antidumping definitivo.

B. INVESTIGACIÓN SOBRE LOS NUEVOS MODELOS DE EQUIPOS DE CÁMARAS PROFESIONALES

1. Procedimiento

- (10) Tres productores exportadores japoneses, Sony Corporation («Sony»), Ikegami Tsushinki Co. Ltd. («Ikegami») y Matsushita, notificaron a la Comisión que tenían

⁵ DO L 276 de 9.10.1997, p.20

⁶ DO L 22 de 29.1.1999, p.10

⁷ DO L 22 de 27.1.2000, p.29

⁸ DO L 244 de 29.9.2000, p. 38, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) 1696/2002 del Consejo (DO 259 de 27.9.2002, p.1)

⁹ DO L 30 de 1.2.2001, p.1

¹⁰ DO L 134 de 17.5.2001, p.18

¹¹ DO L 261 de 29.9.2001, p.3

¹² DO L 259 de 27.9.2002, p.1

intención de introducir nuevos modelos de equipos de cámaras profesionales en el mercado comunitario y solicitaron que añadiera estos nuevos modelos y sus accesorios al Anexo a fin de excluirlos del ámbito de los derechos antidumping.

- (11) En consecuencia, la Comisión informó a la industria de la Comunidad y abrió una investigación, limitada a determinar si los productos considerados entraban en el ámbito de aplicación de los derechos antidumping y si la parte dispositiva del Reglamento (CE) n° 2042/2000 debía modificarse en consecuencia.

2. Modelos investigados

- (12) Se recibieron las solicitudes de exención, junto con la información técnica pertinente, correspondientes a los siguientes modelos de equipos de cámaras:

(i) Sony

- unidad de control remoto RM-M7E

(ii) Ikegami

- bloque de cámara HDL-20
- bloque de cámara MKC-501
- bloque de cámara MKC-501B

(iii) Matsushita

- bloque de cámara AW-E650
- bloque de cámara AW-E655
- bloque de cámara AW-E750

Todos estos modelos se presentaron como integrantes de equipos de cámaras de televisión destinados al mercado del vídeo profesional o como sucesores de modelos de cámaras profesionales ya excluidos de la medida antidumping en vigor.

3. Conclusiones

- (13) La Comisión ha llevado a cabo un estudio técnico del que resultó que ninguno de los modelos anteriormente mencionados puede clasificarse como equipos de cámaras de teledifusión.

(i) Unidad de control remoto RM-M7E (Sony), bloques de cámara AW-E650, AW-E655 y AW-E750 (Matsushita)

- (14) Se ha constatado que la unidad de control remoto RM-M7E y los bloques de cámara AW-E650, AW-E655 y AW-E750 son equipos de cámaras profesionales en el sentido de la letra e) del apartado 3 del artículo 1 del Reglamento (CE) 2042/2000, por lo que deben añadirse al Anexo para eximirlos del derecho definitivo.

- (15) De conformidad con la práctica establecida de las instituciones comunitarias, todos los modelos anteriores deben eximirse del derecho desde la fecha de la recepción por los

servicios de la Comisión de la solicitud de exención pertinente. Por consiguiente, todas las importaciones de los siguientes modelos de cámaras deben eximirse del derecho desde las fechas que se indican:

Sony

- unidad de control remoto RM-M7E 6 de agosto de 2002

Matsushita

- bloque de cámara AW-E650 30 de octubre de 2003
- bloque de cámara AW-E655 30 de octubre de 2003
- bloque de cámara AW-E750 30 de octubre de 2003

(ii) Bloques de cámara MKC-501 y MKC -501B (Ikegami)

- (16) Se concluyó que el bloque de cámara MKC-501 y su sucesor, el MKC-501B, eran modelos destinados exclusivamente a usos industriales y médicos. Forman parte de la serie Ikegami de cámaras médicas y están diseñadas para el sector médico. Por ello, el bloque de la cámara es ultracompacto y no puede usarse sin su unidad de control correspondiente. Tampoco puede conectarse a un visor. La conexión C-mount de la lente sirve sólo para lentes, microscopios y endoscopios industriales, es decir, no se le pueden conectar lentes de televisión. Además, estos modelos están revestidos con una pintura antibacteriana para uso específico en un entorno médico. Por consiguiente se concluyó que el bloque de cámara MKC-501B y su sucesor, el MKC-501B, están exentos de conformidad con la letra e) del apartado 3 del artículo 1 del Reglamento (CE) 2042/2000 del Reglamento del Consejo 2042/2000.
- (17) Puesto que ambos modelos de bloque de cámara entran en el ámbito de la letra e) del apartado 3 del artículo 1 del Reglamento (CE) 2042/2000, por definición están eximidos del derecho antidumping definitivo, independientemente de la fecha de su importación.

(iii) Bloque de cámara HDL -20 (Ikegami)

- (18) Sobre el bloque de cámara HDL-20 se llegó a la conclusión de que no corresponde a la descripción de producto que se hace en el apartado 3 del artículo 1 del Reglamento (CE) nº 2042/2000. En particular, el bloque de la cámara lleva sólo dos sensores (de 2/3 de pulgada), cuando en el citado apartado 3 del artículo 1 del Reglamento (CE) nº 2042/2000 se describe que un bloque de cámara tiene «tres sensores o más». Por tanto se concluyó que este tipo de cámara no corresponde a la descripción de producto y por consiguiente no entra en el ámbito del derecho antidumping, no habiendo pues necesidad de eximirlo expresamente añadiéndolo al Anexo.

4. Información a las partes interesadas y conclusiones

- (19) La Comisión notificó sus conclusiones a la industria comunitaria y a los exportadores de equipos de cámaras de televisión y les dio la oportunidad de presentar sus puntos de vista. Ninguna de las partes puso objeciones a las conclusiones de la Comisión.
- (20) Sobre la base de lo anterior, el Anexo debe modificarse en consecuencia.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Anexo del Reglamento (CE) n° 2042/2000 se sustituirá por el presente Anexo.

Artículo 1

1. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

2. El presente Reglamento se aplicará a las importaciones de los siguientes modelos producidos y exportados a la Comunidad Europea por los siguientes productores exportadores, según lo especificado a continuación:

a) Sony Corporation desde el 6 de agosto de 2002:

- unidad de control remoto RM-M7E

b) Matsushita desde el 30 de octubre de 2003:

- bloque de cámara AW-E650
- bloque de cámara AW-E655
- bloque de cámara AW-E750

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo
El Presidente
[...]

ANEXO

Lista de los equipos de cámaras profesionales, no calificados como equipos de cámaras de televisión (equipos de cámaras de teledifusión) que están exentos de las medidas

Nombre de la empresa	Bloques de cámara	Visor	Unidad de control de la cámara	Unidad de control operativo	Unidad de control principal (*)	Adaptadores de cámaras
Sony	DXC-M7PK	DXF-701CE	CCU-M7P	RM-M7G	—	CA-325P
	DXC-M7P	DXF-701CE	CCU-M7P	RM-M7E(1)		CA-325AP
	DXC-M7PH	DXF-701CE	CCU-M7P			CA-325B
	DXC-M7PK/1	DXF-M3CE	CUU-M5AP ⁽¹⁾			CA-327P
	DXC-M7P/1	DXF-M3CE				CA-512P
	DXC-M7PH/1	DXF-701CE				CA -511
	DXC-637PK	DXF-40ACE				CA-512P
	DXC-637PL	DXF-701CE				CA -513
	DXC-637PH	DXF-701CE				VCT-U14 ⁽¹⁾
	DXC-537APK	DXF-50BCE				
	DXC-537APL	DXF-50BCE				
	DXC-327AH	DXF-701CE				
	DXC-637PK	DXF-WSCE ⁽¹⁾				
	DXC-637PL	DXF-801CE ⁽¹⁾				
	DXC-637PH					
	DXC-537APK					
	DXC-537APL					
	DXC-537APH					
	EVW-327PK					
	EVW-327PK					
	DXC-637P					
	DXC-637PK					

Nombre de la empresa	Bloques de cámara	Visor	Unidad de control de la cámara	Unidad de control operativo	Unidad de control principal (*)	Adaptadores de cámaras
	DXC-637PL DXC-637PH PVW-637PK PVW-637PL DXC-D30PF DXC-D30PK DXC-D30PL DXC-D30PH DSR-130PF DSR-130PK DSR-130PL PVW-D30PF PVW-D30PK PVW-D30PL DXC-327BPF DXC-327BPK DXC-327BPL DXC-327BPH DXC-D30WSP ⁽¹⁾ DXC-D35PH ⁽¹⁾ DXC-D35PL ⁽¹⁾ DXC-D35PK ⁽¹⁾ DXC-D35WSPL ⁽¹⁾ DSR-135PL ⁽¹⁾					

Nombre de la empresa	Bloques de cámara	Visor	Unidad de control de la cámara	Unidad de control operativo	Unidad de control principal (*)	Adaptadores de cámaras
Ikegami	HC -340	Vf15-21/22	MA -200/230	RCU-240	—	CA-340
	HC -300	VF -4523	MA-200A ⁽¹⁾	RCU-390 ⁽¹⁾		CA-300
	HC -230	Vf15-39	MA -400 ⁽¹⁾	RCU-400 ⁽¹⁾		CA-230
	HC -240	Vf15-46 ⁽¹⁾	CCU-37	RCU-240A		CA-390
	HC -210	VF5040 ⁽¹⁾	CCU-10			CA-400 ⁽¹⁾
	HC -390	VF5040W ⁽¹⁾				CA-450 ⁽¹⁾
	LK -33					
	HDL-30MA					
	HDL-37					
	HC -400 ⁽¹⁾					
	HC-400W ⁽¹⁾					
	HDL-37E					
	HDL-10					
	HDL-40					
Hitachi	HV-C10F	GM -51 ⁽¹⁾	RC-C1	—	—	CA-Z1HB
	Z-ONE (L)		RC-C1			CA-C10
	Z-ONE (H)		RU-C10			CA-C10SP
	Z-ONE		RU-Z1 (B)			CA-C10SJA
	Z-ONE A (L)		RU-Z1 (C)			CA-C10M
	Z-ONE A (H)		RU-Z1			CA-C10B
	Z-ONE A (F)		RC-C11			CA-Z1A ⁽¹⁾
	Z-ONE A		RU-Z2			CA-Z32 ⁽¹⁾
	Z-ONE B (L)		RC-Z1			CA-Z32 ⁽¹⁾
	Z-ONE B (H)		RC-Z1			CA-ZD1 ⁽¹⁾
	Z-ONE B (F)		RC-Z21			

Nombre de la empresa	Bloques de cámara	Visor	Unidad de control de la cámara	Unidad de control operativo	Unidad de control principal (*)	Adaptadores de cámaras
	Z-ONE B		RC-Z21			
	Z-ONE B (M)		RC-Z21A ⁽¹⁾			
	Z-ONE B (R)		RC-Z21A ⁽¹⁾			
	FP-C10 (B)		RU-Z3 ⁽¹⁾			
	FP-C10 (C)		RC-Z3 ⁽¹⁾			
	FP-C10 (D)					
	FP-C10 (G)					
	FP-C10 (L)					
	FP-C10 (R)					
	FP-C10 (S)					
	FP-C10 (V)					
	FP-C10 (F)					
	FP-C10					
	FP-C10 A					
	FP-C10 A (A)					
	FP-C10 A (B)					
	FP-C10 A (C)					
	FP-C10 A (D)					
	FP-C10 A (F)					
	FP-C10 A (G)					
	FP-C10 A (H)					
	FP-C10 A (L)					
	FP-C10 A (R)					
	FP-C10 A (S)					
	FP-C10 A (T)					

Nombre de la empresa	Bloques de cámara	Visor	Unidad de control de la cámara	Unidad de control operativo	Unidad de control principal (*)	Adaptadores de cámaras
	FP-C10 A (V) FP-C10 A (W) Z-ONE C (M) Z-ONE C (R) Z-ONE C (F) Z-ONE C HV-C20 HV-C20M Z-ONE-D Z-ONE-D (A) Z-ONE-D (B) Z-ONE-D (C) Z-ONE.DA ⁽¹⁾ V-21 ⁽¹⁾ V-21W ⁽¹⁾					
Matsushita	WV-F350 WV-F700A WV-F700SHE WV-F700ASHE WV-F700BHE WV-F700ABHE WV-F700MHE WV-F350 WV-F350HE WV-F350E	WV-VF65BE WV-VF40E () WV-VF42E WV-VF65BE (*) WV-VF40E (*) WV-VF42E WV-VF65B AW-VF80	WV-RC700/B () WV-RC700/G () WV-RC700A/B WV-RC700A/G WV- RC37/B WV-RC550/G WV- RC37/B WV-RC550/G WV-CB700E	—	—	WV-AD700SE WV-AD700ASE WV-AD700ME WV-AD250E WV-AD500E (*) AW-AD500AE AW-AD700BSE

Nombre de la empresa	Bloques de cámara	Visor	Unidad de control de la cámara	Unidad de control operativo	Unidad de control principal (*)	Adaptadores de cámaras
	WV-F350AE WV-F350DE WV-F350ADE WV-F500HE (*) WV-F-565HE AW-F575HE AW-E800 AW-E800 AW-E800A AW-E800 AW-E655 AW-E800		WV-CB700AE WV-CB700E (*) WV-CB700AE (*) WV-RC700/B (*) WV-RC700/G (*) WV-RC700A/B (*) WV-RC700A/G (*) WV-RC550/G WV-RC550/B WV-RC700A WV-CB700A WV-RC550 WV-CB550 AW-RP505 AW-RP505			
JVC	KY-35E KY-19ECH KY-19ECH KY-17FITECH KY-17BECH KY-F30FITE KY-F30BE KY-27CECH KH-100U KY-D29ECH	VF-P315E VF-P400E VF-P400E VP-P115E VF-P400E VP-P550BE VF-P116 VF-P550WE ⁽¹⁾ VF-P550WE ⁽¹⁾	RM-P270EG RM-P270EG RM-P270EG RM-LP821E RM-LP821E RM-LP37U RM-LP37U RM-P270EG RM-P210E	—	—	KA-20E KA-B35U KA-M35U KA-P20U KA-20E KA-20E KA-P20U KA-P20U KA-B20E KA-B20E KA-M27E

Nombre de la empresa	Bloques de cámara	Visor	Unidad de control de la cámara	Unidad de control operativo	Unidad de control principal (*)	Adaptadores de cámaras
						KA-M27E
Olympus	KY-D29WECH(1) MAJ-387N MAJ-387I		OTV-SX 2 OTV-S6 OTV-S6			
	Cámara OTV-SX					

(*) También llamada unidad de control de la cámara o panel de control.

(1) Modelos exentos a condición de que el sistema o adaptador triax correspondiente no se venda en el mercado comunitario